

**SALA DE SELECCIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.** - Quito, D.M.,  
6 de abril de 2021.

**VISTOS.** - La Sala de Selección, conformada por el juez constitucional Hernán Salgado Pesantes, y las juezas constitucionales Teresa Nuques Martínez y Daniela Salazar Marín, en virtud del sorteo realizado el 8 de enero de 2021 por el Pleno de la Corte Constitucional, avoca conocimiento de la causa **No. 27-21-JC, solicitud de medidas cautelares.**

## I

### Antecedentes procesales

1. La empresa pública Petroamazonas EP presentó la solicitud de medidas cautelares No. 22201-2020-00378 en contra de los convivientes José Daniel Jungal y Nancy Cárdenas Hernández, debido a que, según alegó la EP, el 30 de septiembre de 2020, en el campo Coca – Payamino – bloques 7 y 21– ocurrió un accidente de aspersion de partículas de hidrocarburo a través del sistema de venteo, el cual habría afectado un área aproximada de 650 metros cuadrados. Por este motivo, una de las áreas con mayor afectación fue la contigua al campo petrolero, propiedad de la parte accionada.
2. La EP manifestó que el incidente fue comunicado al Ministerio de Ambiente y Agua, y que solicitó permiso a la parte accionada para realizar el trabajo de remediación y limpieza. Sin embargo, la EP indicó que, después de algunas horas, el señor Jungal impidió la continuación de este trabajo ya que debía realizarse un “*avalúo previo*” de los daños causados, por lo que obligó a los trabajadores de la EP a abandonar su propiedad.
3. El 29 de octubre de 2020, la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Francisco de Orellana concedió las medidas cautelares por el peligro que verificó sobre los derechos a la naturaleza y a vivir en un ambiente sano. Así, ordenó a la parte accionada que permitiera el ingreso de los trabajadores de la EP durante tres meses hasta concluir con el trabajo de limpieza y remediación.
4. El 30 de noviembre de 2020, la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Francisco de Orellana aceptó la solicitud de revocatoria de medidas cautelares presentada por la parte accionada, pues consideró que las medidas cautelares podrían generar pérdida de evidencia para la investigación de la presunta comisión de un delito.
5. El 26 de febrero de 2021, la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia Orellana conoció la apelación interpuesta por la EP, y confirmó la revocatoria de las medidas cautelares. En su decisión, señaló que, debido a la sentencia No. 282-13-JP/19 de la Corte Constitucional, el Estado y sus instituciones “*no puede[n] activar las garantías jurisdiccionales diseñadas por la Constitución para tutelar los derechos de personas*”, y, por lo tanto, la EP carecía de la titularidad para presentar solicitud de medidas cautelares.

6. El 11 de marzo de 2021, la Corte Constitucional recibió para su eventual selección y revisión la decisión sobre la revocatoria de las medidas cautelares No. 22201-2020-00378, la cual fue signada con el número 27-21-JC.

## **II**

### **Criterios de Selección**

7. El artículo 25 (4) de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (en adelante, LOGJCC) determina como parámetros de selección: a) gravedad del asunto; b) novedad del caso e inexistencia de precedente judicial; c) negación de los precedentes judiciales fijados por la Corte Constitucional; y, d) relevancia o trascendencia nacional del asunto resuelto en la sentencia.
8. El caso No. 27-21-JC tiene relación con las afectaciones a la naturaleza debido a un incidente ambiental causado por una empresa pública. A través de las medidas cautelares, la empresa manifestó tener la intención de ejecutar los trabajos de remediación y limpieza para evitar que los daños continúen, considerando que el área afectada incluía un predio privado, cuyos propietarios se habrían opuesto a la continuación de la limpieza.
9. Adicional a los posibles daños a la salud e integridad de personas que el accidente ambiental acarrearía –y que por sí mismo determina la gravedad del caso–, este también trae consigo daños a la naturaleza, como titular de derechos.
10. La Corte Constitucional con la sentencia No. 282-13-JP/19 reconoció que el Estado y sus instituciones no son titulares de los derechos derivados de la dignidad humana. Por otro lado, este Organismo con las sentencias No. 66-15-JC/19 y No. 16-16-JC/20 señaló que el Estado o sus servidores no pueden presentar medidas cautelares para la simple ejecución de sus competencias, y que, cuando la jueza o juez identifica que la entidad pública accionante pueda tener un grado de responsabilidad en la amenaza o violación al derecho que se alega en la medida cautelar, ello no impide que disponga medidas imputables a dicha entidad.
11. Con la selección del caso No. 27-21-JC también por su novedad, la Corte Constitucional podrá especificar los precedentes jurisprudenciales respecto a la legitimación activa, y particularmente, podrá desarrollar, mediante jurisprudencia vinculante, los parámetros respecto a la revocatoria de medidas cautelares cuando están involucrados los derechos de la naturaleza y al ambiente sano.
12. En consecuencia, el caso No. 27-21-JC cumple con los parámetros de gravedad y novedad e inexistencia del precedente, previstos en la LOGJCC.
13. Los parámetros de selección no excluyen otros criterios, argumentos o más derechos que sean identificados en la sustanciación del caso, y las consideraciones precedentes no anticipan argumentos sobre la decisión de la causa.

**III  
Decisión**

**14.** Sobre la base de los anteriores criterios, la Sala de Selección resuelve:

1. Seleccionar el caso No. 27-21-JC para el desarrollo de jurisprudencia.
2. Notificar el presente auto a las partes intervinientes en la acción de protección y a las judicaturas que dieron origen al caso No. 27-21-JC (No. 22201-2020-00378).
3. Ordenar a las judicaturas que resolvieron la solicitud de medidas cautelares No. 22201-2020-00378 (No. 27-21-JC) que, en el término de ocho días de notificado este auto, remitan el expediente completo al correo electrónico [demandas@cce.gob.ec](mailto:demandas@cce.gob.ec). En caso de no tener el expediente digitalizado o no poder digitalizarlo, en el mismo término deberán entregar el expediente original y completo y mantener copia del mismo.
4. Publicar el contenido de este auto de selección a través del portal web de la Corte Constitucional y sus redes sociales.
5. Remitir esta causa, previo sorteo, a la jueza o juez sustanciador.

Teresa Nuques Martínez  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**

Daniela Salazar Marín  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**

**RAZÓN.** - Siento por tal que, el auto de selección que antecede fue aprobado por dos votos de las juezas constitucionales Teresa Nuques Martínez y Daniela Salazar Marín, sin contar con la presencia del juez constitucional Hernán Salgado Pesantes, en sesión de 6 de abril de 2021. Lo certifico. -

Paulina Saltos Cisneros  
**PROSECRETARIA GENERAL  
SECRETARIA DE SALA DE SELECCIÓN**